



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2023

Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2156 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la educación al disponer que, además de ser un derecho de la persona, es un servicio público que tiene una función social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política dispone en su inciso cuarto que el Estado “facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política contempla la facultad reglamentaria en cabeza del Presidente de la República con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las leyes expedidas por el Congreso de la República.

Que el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”, establece que el examen de Estado de Calidad de la Educación Media se aplica para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media o quienes deseen acreditar los conocimientos y competencias de ese nivel.

Que el artículo 12 de la citada ley dispone que el ICFES es una empresa con carácter social, descentralizada del orden nacional, vinculada al sector educación, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. El mismo artículo identifica como fuente de recursos, entre otros, los ingresos provenientes por la prestación de sus servicios.

Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece la obligatoriedad del suministro de información entre entidades públicas para el desarrollo sus funciones. En el mismo sentido, el artículo

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones"

3º del Decreto 235 de 2010, modificado por el artículo 1º del Decreto 2280 de 2010, establece que "Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros".

Que el 15 de septiembre de 2021 fue expedida por el Congreso de la República la Ley 2156 mediante la cual se creó una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11.

Que el artículo 1 de la citada Ley establece como objeto la creación de una exención de orden legal a favor de las víctimas de la violencia, relacionada con el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media-Saber 11.

Que el párrafo del artículo 2 de la referida ley dispone que la exención para el pago de las tarifas del Examen del Estado de la Educación Media Saber 11 sería aplicable por una sola vez por beneficiario.

Que el artículo 3 de esta misma ley establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para lo relacionado con el Sisbén, son las entidades encargadas de suministrar al Ministerio de Educación Nacional, con base en la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), la información de los potenciales beneficiarios de la exención de que trata el artículo 2 de la misma norma.

Que el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1084 de 2015 - Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, establece que "El Registro Único de Víctimas es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas. (...) El Registro Único de Víctimas incluirá a las víctimas individuales a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 e incluirá un módulo destinado para los sujetos de reparación colectiva en los términos de los artículos 151 y 152 de la misma ley". De otro lado, el artículo 2.2.2.1.2. del mismo Decreto señala que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas

Que el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2156 de 2021 dispone que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, "garantizará los recursos para la implementación de esta ley en consideración a la sostenibilidad financiera del ICFES". Sin embargo, la anterior regla se cumplirá en concordancia con los artículos 39 y 47 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" considera como víctimas a aquellos individuos o colectivos que "(...) hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.8.1.1. del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional” señala que “El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas”. En el mismo sentido, el artículo 2.2.8.2.3. del citado Decreto establece que el Departamento Nacional de Planeación-DNP es la entidad encargada de consolidar la base de datos nacional certificada del Sisbén.

Que el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula de la educación básica y media en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones conforme lo prevé el artículo 32 de la Ley 715 de 2001 y la Resolución 7797 de 2015. Este sistema es administrado por el Ministerio de Educación Nacional - MEN.

Que el artículo 2.1.2.2.1. del Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República” establece que todo decreto reglamentario que se expida debe incorporarse al decreto único reglamentario del sector al cual corresponda.

Que con el fin de garantizar la correcta implementación y ejecución de la exención para el pago de las tarifas del Examen del Estado de la Educación Media Saber 11 a las víctimas de la violencia, adoptada por el Congreso de la República, y en todo caso previo a la reglamentación que expida el ICFES, se requiere establecer los procedimientos y reglas de apropiación generales parte del Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar una subsección al Libro 2, parte 3, título 3, capítulo 3, sección 7 del Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, con el propósito de fijar las condiciones de entrega de la información al ICFES de los potenciales beneficiarios de la Ley 2156 de 2021, para hacer efectiva la exención de la tarifa del examen de Estado Saber 11 al momento de la inscripción a este.

Que la vigencia del presente decreto se establecerá a partir del 01 de octubre de 2024, con el fin de que las entidades tengan el tiempo de implementar y desarrollar los aspectos técnicos necesarios para cumplir las responsabilidades asignadas.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el 01 y el 17 de julio de 2022, para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones”

DECRETA:

Artículo 1º. Adición de una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese una Subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

“SUBSECCIÓN 1

Exención legal de la tarifa del Examen de Estado de la Educación Media - Saber 11 para las víctimas de la violencia.

Artículo 2.3.3.3.7.1.1. Objeto. La presente Subsección tiene por objeto reglamentar la operación de la Ley 2156 de 2021, por medio de la cual se reconoce una exención legal, por una única vez, del pago de la tarifa del examen de Estado Saber 11 para las víctimas de la violencia.

Artículo 2.3.3.3.7.1.2. Definiciones. Para efectos de la presente Subsección, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Exención legal de la tarifa del Examen de Estado de la Educación Media - Saber 11 para las víctimas de la violencia:** Beneficio otorgado en la Ley 2156 de 2021 consistente en una exención del pago del 100% de la tarifa del Examen de Estado de la Educación Media - Saber 11 a las personas inscritas para realizar el examen de Estado de la educación media- Saber 11, que sean menores de 21 años, se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén IV y que corresponden a población pobre extrema, pobre y vulnerable. La exención empezará a operar a partir de la vigencia fiscal en la cual se apropien los recursos necesarios para cubrir los costos del incentivo en el Presupuesto General de la Nación.
- 2. Examen de Estado ICFES Saber 11.** Desde ahora examen Saber 11, es el examen para evaluar la calidad de la educación media. Su realización está a cargo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y se realiza dos veces en el año para cada calendario escolar. Para efectos de la exención señalada en la presente subsección, el examen ICFES Saber 11 es el que presenta un estudiante matriculado en el último grado de la educación media, quien es inscrito exclusivamente por el establecimiento educativo y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT. La exención no incluye a quienes se inscriban de forma individual, o tengan grado de bachiller, o se inscriban al examen de validación o al examen de ensayo Pre-saber.
- 3. Persona potencialmente beneficiaria de la exención:** Persona potencialmente exenta de pagar el valor de la tarifa del examen Saber 11 porque cumple las siguientes condiciones: (i) está incluida en el Registro único de Víctimas - RUV; (ii) es menor de 21 años, condición que debe cumplirse para el último día del plazo que tiene la UARIV para cumplir la obligación señalada en Artículo 2.3.3.3.7.1.6. del presente decreto; (iii) pertenece al grupo A, B o C del Sisbén IV; y, (iv) está registrada en el SIMAT para el grado 11 de educación media.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones”

4. **Persona beneficiaria de la exención:** Persona exenta de pagar el valor de la tarifa del examen Saber 11 por cumplir las siguientes dos (2) condiciones: (i) se encuentra en el listado de potenciales beneficiarios de la exención; y, (ii) ha sido registrada para presentar el examen Saber 11 por su Institución Educativa.
5. **Proceso de inscripción al examen Saber 11:** Serie de etapas que debe cumplir una persona para inscribirse al examen Saber 11 en los términos definidos por el ICFES. Por regla general, la inscripción tiene una etapa de registro de información y posteriormente una etapa de pago, la cual formaliza la inscripción al examen y confiere el derecho de presentarlo. Para los fines de esta Subsección, una persona potencialmente beneficiaria está inscrita al examen con el cumplimiento de la etapa de registro de información.
6. **Registro Único de Víctimas - RUV:** Herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas y que cumple el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 “*por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV es la entidad encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas-RUV.
7. **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén:** Es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas.
8. **Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT:** Herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones. Su administración está a cargo del Ministerio de Educación Nacional.
9. **Víctimas de la violencia del conflicto armado:** Son todas aquellas personas definidas como víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 2.3.3.3.7.1.3. Responsables institucionales en la entrega y manejo de la información de los potenciales beneficiarios. Para lo señalado en la presente Subsección, deberán participar de manera articulada, y en el marco de sus competencias, el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación-DNP, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES.

Parágrafo. La información será tratada según lo establecido en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y las demás normas que regulen la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.3.3.3.7.1.4. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional – MEN tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Poner a disposición de la UARIV la información de las personas inscritas en el SIMAT. Esta información deberá estar dispuesta a través del mecanismo idóneo que el Ministerio de Educación Nacional y la UARIV establezcan en las siguientes fechas:
 - a. Dentro de los primeros quince (15) días de marzo la base de datos de SIMAT de las personas matriculadas en el grado 11º - Calendario A. El corte de esta información debe ser el mes de febrero.
 - b. Dentro de los primeros quince (15) días de octubre la base de datos de SIMAT de las personas matriculadas en el grado 11º - Calendario B. El corte de esta información debe ser el mes de septiembre.
2. Garantizar la disponibilidad, oportunidad, veracidad, integridad y calidad de la información puesta a disposición de la UARIV.
3. Realizar anualmente las gestiones para que el Gobierno Nacional incluya en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para el cumplimiento de la Ley 2156 de 2021, en concordancia con los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.
4. Transferir al ICFES los recursos asignados por el Gobierno Nacional para los fines de esta Subsección. Las condiciones específicas del traslado se fijarán mediante el instrumento que establezcan el MEN y el ICFES.

Artículo 2.3.3.3.7.1.5. Responsabilidades del Departamento Nacional de Planeación -DNP.

El Departamento Nacional de Planeación - DNP tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Poner a disposición de la UARIV la información de las personas registradas en Sisbén y que estén clasificadas en los grupos A, B o C. Esta información deberá estar dispuesta a través del mecanismo idóneo que el DNP y la UARIV establezcan en las siguientes fechas:
 - a. Dentro de los primeros quince (15) días de marzo de cada año la información actualizada con corte del último día hábil del mes de febrero.
 - b. Dentro de los primeros quince (15) días de octubre de cada año la información actualizada con corte al último día hábil del mes de septiembre.
2. Garantizar la oportunidad, veracidad, integralidad y calidad de la información entregada a la UARIV.

Artículo 2.3.3.3.7.1.6. Responsabilidades de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Subdirección Red Nacional de Información tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones”

1. Con base en la información que le ha sido dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, organizar la información de los potenciales beneficiarios que cumplan las condiciones del numeral 3º del artículo **2.3.3.3.7.1.2.** de la presente subsección.
2. Poner a disposición del ICFES la información señalada en el numeral anterior en las siguientes fechas:
 - a. Entre el 16 y el 25 de marzo de cada año, la base de datos de los potenciales beneficiarios que estén matriculados en el grado 11º - Calendario A.
 - b. Entre el 16 y el 25 de octubre de cada año, la base de datos de los potenciales beneficiarios que estén matriculados en el grado 11º - Calendario B.
3. Garantizar la oportunidad, veracidad, integralidad y calidad de la información entregada al ICFES.

Artículo 2.3.3.3.7.1.7. Responsabilidades del ICFES. Las responsabilidades del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES son las siguientes:

1. Informar oportunamente el calendario anual de los exámenes Saber 11 a las entidades señaladas en el artículo **2.3.3.3.7.1.3.** de la presente subsección.
2. Cargar la información de los potenciales beneficiarios dispuesta por la UARIV en la plataforma tecnológica Prisma, o la que haga sus veces, utilizada para el proceso de inscripción al examen Saber 11.
3. Validar que cada potencial beneficiario no hubiere sido beneficiario de la exención en el pasado. En caso de que una persona aparezca como beneficiario de la exención en el pasado, lo excluirá del listado y lo comunicará a la UARIV.
4. Realizar las gestiones administrativas y tecnológicas necesarias para que un potencial beneficiario quede inscrito al examen Saber 11 cuando su Institución Educativa registre la información en la plataforma de inscripción al examen.
5. Entregar al Ministerio de Educación Nacional la base de datos de los beneficiarios y el valor a cancelar, por cada una de las personas beneficiarias de la exención dentro del mes siguiente al cierre de la inscripción extraordinaria de cada examen Saber 11.

Parágrafo. La información cargada en la plataforma tecnológica de inscripción no constituye, por sí misma, una inscripción al examen Saber 11.

Artículo 2.3.3.3.7.1.8. Responsable de la inscripción al examen Saber 11. La inscripción al examen Saber 11 de los potenciales beneficiarios de la exención se rige por el reglamento del ICFES. Por tanto, el proceso de inscripción debe ser realizado por la institución educativa para poder hacer efectiva la exención de la tarifa del examen.

Artículo 2.3.3.3.7.1.9. Valor a transferir por cada beneficiario. El valor de la tarifa a transferir por el Ministerio de Educación Nacional al ICFES, por cada beneficiario, es

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones”

el valor ordinario que el ICFES fija anualmente mediante acto administrativo para el examen Saber 11.

Artículo 2.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 01 de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

La Ministra de Educación Nacional,

AURORA VERGARA FIGUEROA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

JORGE IVÁN GONZÁLEZ